



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LIBRO III

DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PÚBLICO (SPP)

Título I

De la Estructura del Servicio de Protección Público

Parágrafo I

De la Naturaleza del Servicio de Protección Público y de Sujetos de Protección

Artículo 161.- Naturaleza.- La protección para dignatarios y dignatarias es un servicio público, dirigido a prevenir y neutralizar cualquier acción que pretenda atentar contra la integridad de la persona protegida.

Artículo 162.- Sujetos de protección.- Son autoridades, funcionarios o funcionarias públicos o personas relevantes ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el país establecidas en este Código y los calificados mediante el reglamento que se dicte para el efecto.

Parágrafo II

Del Servicio de Protección Público en el Sistema de Seguridad Pública y del Estado

Capítulo I

De los Órganos competentes

Artículo 163.- Órganos competentes.- El Servicio de Protección Público (SPP), como parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, tendrá como órgano superior de determinación de objetivos a la Presidencia de la República; el Gabinete de Seguridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como instancia que articula y coordinada la política pública sectorial de seguridad; al Ministerio del Interior como órgano de dirección, rectoría y regulación de la política pública sobre SPP; y al Servicio de Protección Público, dependiente del Ministerio del Interior para su ejecución operativa en el ámbito de protección a personas relevantes.

Para garantizar la eficiencia de la gestión de los procedimientos se coordinará con demás autoridades competentes a través del Director o Directora General del Servicio de Protección Público.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 164.- Presidente de la República.- Es la máxima autoridad que determina los objetivos en el ámbito de de Protección Público, materia de seguridad ciudadana.

Artículo 165.- Gabinete de Seguridad.- Es la instancia que articula y coordina las políticas públicas sectoriales de seguridad.

Artículo 166.- Ministerio del Interior.- Ejerce la dirección, rectoría y regulación de la política pública en materia de protección Público en el Ecuador. Sus funciones son:

1. Dictar políticas públicas y elaborar planes, programas, proyectos en materia de protección de Público en el Ecuador, velar por su ejecución y debido cumplimiento;
2. Garantizar el presupuesto requerido por el SPP para asegurar su buen funcionamiento y cumplimiento de su función;
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del SPP;
4. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio y garantizar la formación y la especialización del personal del mismo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. Ejercer el control de desempeño y evaluación del SPP, de acuerdo con los estándares que se defina en el reglamento;
6. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual del SPP;
7. Aprobar la reglamentación interna de la Institución conjuntamente con el Director o Directora del Servicio de Protección Pública, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos;
8. Conocer y resolver, directamente o por delegación, los recursos en última instancia administrativa de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a la carrera profesional de los servidores o servidoras del servicio en cuestión, en especial: ascensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo; y,
9. Las demás funciones que le asigne la Constitución y las normas jurídicas respectivas.

Artículo 167.- Director o Directora General del Servicio de Protección Pública.- Ejerce el mando directivo operacional del Servicio de Protección Pública en el cargo de dirección superior de este servicio, bajo los lineamientos y directrices del Ministerio del Interior.

El Director será designado por el Ministro o Ministra del Interior previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República.

Capítulo III

De la naturaleza, misión y funciones de la Entidad

Artículo 168.- Naturaleza.- Es una entidad pública, especializada, jerarquizada, civil, armada dependiente del Ministerio del Interior, con el propósito de brindar una cobertura de seguridad integral a las autoridades, funcionarios o funcionarias, dignidades ecuatorianas o extranjeras y personas relevantes que se encuentran en el Ecuador.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 169.- Misión.- Tiene como misión dotar de seguridad a los Funcionarios y Funcionarias nacionales o extranjeros, Ministros o Ministras de Estado, funcionarios o funcionarias, personas relevantes; entre otros, ante cualquier amenaza a su integridad personal.

Artículo 170.- Funciones.- El SPP, tiene las siguientes funciones:

1. Brindar protección a los personas relevantes que se indican, sin perjuicio de su definición de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto:
 - 1.1. Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, y Presidente o Presidenta y Vicepresidente electo o Vicepresidenta electa, así como a Candidatos o Candidatas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
 - 1.2. Primeras y Segundas autoridades de las funciones del Estado;
 - 1.3. Representantes, Delegados o Delegadas Oficiales de Estados Extranjeros, así como a personas relevantes que visiten nuestro país;
 - 1.4. Servidores o Servidoras del Estado definidos en el Reglamento;
 - 1.5. A los miembros de la familia inmediata de las autoridades indicadas en los numerales anteriores en los términos que se defina en el Reglamento;
2. Otorgar seguridad en eventos de relevancia nacional de carácter oficial requeridos por el Ministerio del Interior;
3. Guardar confidencialidad sobre las operaciones de protección necesarias para las autoridades y dignatarios o dignatarias del país, de conformidad con la normativa jurídica respectiva;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Realizar estudios de prevención de accidentes, amenazas o riesgos, sobre la base de los análisis de inteligencia obtenidos por los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia;
5. Intercambiar información, en la medida que la normativa jurídica respectiva lo permita, con gobiernos extranjeros, con el fin de identificar puntos vulnerables en la protección que brindan y fortalecer el servicio;
6. Realizar visitas de protección, realizando un reconocimiento de avanzada en los lugares a los que las personas protegidas se van a dirigir en casos determinados por el SPP;
7. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, cuando se presuma que el riesgo para el protegido es alto y sea necesaria la coordinación con dichas instituciones, en cuyo caso el SPP será quien lidere las actuaciones;
8. Recabar la información proveniente del Sistema Nacional de Inteligencia, o de cualquier otro medio, con el fin de efectuar las actividades necesarias para garantizar la seguridad de las personas que están siendo protegidas; y,
9. Las demás funciones asignadas en la Constitución y demás normativa jurídica respectiva.

Capítulo IV

De la participación del Servicio en el Sistema de Seguridad del Estado

Artículo 171.- Sistema y procesos.- El SPP es parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se organizará bajo los lineamientos del Ministerio del Interior y se regirá por procesos adjetivos, sustantivos y de apoyo, acoplado a las necesidades de este Servicio que será regulado mediante reglamento.

Tendrá acceso a información que se genere desde el Sistema Nacional de Inteligencia para cumplir con su misión en caso de requerirlo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 172.- Dirección, organización y orientación.- El Ministerio del Interior, a través de los titulares de los procesos que se mencionan en el artículo anterior, dirigirá y conformará los equipos directivos, operativos y técnicos necesarios.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y operatividad de los procedimientos se establecerán directrices y lineamientos, sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Ministerio del Interior.

Título II

De la Profesión de Servidores o Servidoras del Servicio de Protección Público

Parágrafo I

Del Cuerpo de Protección a Funcionarios o Funcionarias

Capítulo I

De la Integración

Artículo 173.- Integración del Cuerpo de Protección Público.- El Cuerpo de Protección Público está integrado por:

- 1.- Aspirantes a Servidores o Servidoras de Línea;
- 2.- Servidores o Servidoras de Línea;
- 3.- Aspirantes a Servidores o Servidoras de Servicio Técnicos y de apoyo; y,
- 4.- Servidores o Servidoras de Servicio Técnicos y de apoyo.

Artículo 174.- Aspirantes a servidores o servidoras de Línea.- Son los ciudadanos o ciudadanas profesionales con título de tercer nivel de educación que habiendo cumplido el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proceso de selección se encuentran en proceso de formación académica de conformidad con la normativa jurídica respectiva.

Artículo 175.- Servidores o Servidoras de Línea.- Son las personas que cumpliendo los requisitos ingresan al servicio a cumplir una carrera profesional de protección Público;

Artículo 176.- Aspirantes a servidores o servidoras policiales técnico operativos.- Son los ciudadanos o ciudadanas profesionales con título de tercer nivel de educación que habiendo cumplido el proceso de selección se encuentran en proceso de inducción de conformidad con la normativa jurídica respectiva.

Artículo 177.- Servidores o Servidoras de Servicio Técnicos y de Apoyo.- Son profesionales de apoyo técnico y administrativo aquellos que habiendo cumplido el proceso de selección, el proceso de inducción y los requisitos establecidos en la normativa vigente ingresan a la institución para apoyar desde su especialización o formación en cumplimiento de la misión de la entidad.

Capítulo II

Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo y Clasificación de los Servidores o Servidoras integrantes del Servicio

Artículo 178.- Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo.- Los servidores o servidoras de este servicio estarán destinados a los grados, jerarquías, mando, dirección y cargo previstos en la carrera profesional y de acuerdo a lo establecido en la norma que regule el orgánico funcional previsto en el Reglamento respectivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 179.- Personal.- El Servicio de Protección Público estará conformado por personal civil altamente especializado y podrá contar con el apoyo de personal policial y militar en caso de requerirlo.

Artículo 180.- Clasificación por nivel de gestión.- En razón del nivel de gestión previsto en el Título Preliminar, se acoplará a lo establecido en el reglamento respectivo.

Parágrafo II

De la Carrera de Formación de Servidores o Servidoras del Servicio de Protección Público

Capítulo I

De los Aspectos Generales de la Carrera

Artículo 181.- Ingreso.- Los servidores o servidoras que formarán parte del Servicio de Protección Público, deberán realizar y aprobar un curso de Formación en el caso de servidores de Línea y de inducción en el caso de servidores de servicio técnico y de apoyo, el cual los habilitará para desempeñar estas funciones.

El Ministerio del Interior determinará el perfil correspondiente para ingresar a esta entidad y dicho personal se regirán a la normativa jurídica respectiva.

Cada año se convocará para el ingreso de personal al Servicio de Protección Público, de conformidad al reglamento que se dicte para el efecto, dentro de los requisitos se exigirán capacidad física, intelectual y personal, pruebas medicas, psicológicas, de evaluaciones técnicas, de seguridad y confianza para lo que se determinarán pruebas técnicas que permitan una selección adecuada del personal que integrará este Servicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 182.- Evaluación de desempeño y gestión.- Los integrantes del Servicio de Protección Pública serán evaluados integral y permanentemente en sus cargos.

Se establecerán normas de evaluación de desempeño sobre la base de los indicadores de gestión.

Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación será detallada en la Norma de Evaluación de Desempeño expedida por el Ministerio competente en el ámbito del Talento Humano en coordinación con el Ministerio del Interior, en atención a su especialidad; así como por los demás reglamentos institucionales en coordinación con el órgano competente de su gestión.

Artículo 183.- Capacitación permanente.- Todos los servidores o servidoras que integren el Servicio de Protección Pública serán capacitados y entrenados de manera continua, a través de actividades académicas planificadas dentro y fuera del país por el órgano competente del Ministerio del Interior.

Artículo 184.- Calificación de la información.- Los datos personales de servidores o servidoras que forman parte del servicio, así como las actividades u operaciones que se realicen en función de la misión de la entidad serán calificados de reservada, secreta o secretísima dependiendo del nivel de confidencialidad que se requiera conforme a la normativa jurídica respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Título III

Del Régimen Administrativo Disciplinario

Parágrafo I

De las Faltas Administrativas Disciplinarias

Artículo 185.- Tipos de faltas.- Para su juzgamiento y sanción, las faltas disciplinarias según su gravedad son leves, graves y gravísimas:

Artículo 186.- Faltas leves.- Son faltas leves:

1. Dar cumplimiento a una orden recibida en forma defectuosa o fuera del plazo señalado para su ejecución;
2. No cumplir con los horarios de trabajo; y,
3. Faltar a la verdad en asuntos de poca importancia y que estén relacionados con el servicio.

Artículo 187.- Faltas graves.- Son faltas graves:

1. Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social relacionadas con el desempeño de su cargo;
2. Descuido o negligencia en la custodia de documentación calificada o información relativa al desempeño de su cargo o función;
3. No informar al o la superior de haber cumplido las órdenes recibidas;
4. Hacer uso indebido de los bienes o medios de comunicación electrónicos e informáticos de la Secretaría Nacional de Inteligencia;
5. Realizar actividades ajenas o extrañas a su función, en horario de trabajo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria, de la que tenga conocimiento;
7. No concurrir injustificadamente a su trabajo hasta por dos (2) días; y,
8. Agredir verbalmente a sus compañeros o compañeras, subalternos o subalternas o usuarios o usuarias del servicio. También será considerado agresión verbal el emitir cualquier comentario discriminatorio relacionado a condiciones tales como: sexo, embarazo, lactancia, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, discapacidad, opción sexual, etnia, o cualquier otro similar; que se constituya en epíteto peyorativo que menoscabe la condición humana;

Artículo 188.- Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas:

1. Revelar por cualquier medio información o documentación que haya llegado a su conocimiento por el desempeño de su cargo o función;
2. Publicar por cualquier medio, información relacionada con la gestión del SPP, sin estar autorizado para ello;
3. Injerir licor o embriagarse en actos o en comisión de servicios;
4. Vulnerar seguridades de manera premeditada de los medios informáticos de la institución o de otras instituciones;
5. No cumplir disposiciones relativas al trabajo;
6. Los que no informaren al órgano correspondiente en forma inmediata a tener conocimiento, la pérdida o sustracción del arma de dotación, de su documento de identidad como servidor o servidora del Servicio de Protección de Dignatarios o Dignatarias, pérdida de los bienes, equipos o instrumentos del servicio entre otros relacionadas a la función que desempeña;
7. Recurrir a personas influyentes dentro o fuera de la institución para obtener beneficios personales o de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones del servicio;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

8. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante el servicio.
9. No realizar un trabajo al que está obligado en razón del servicio en el plazo dispuesto, sin causa justificada;
10. Ocasionar intencionalmente o por negligencia daño a los bienes de la institución. Adicionalmente a la sanción tendrá la obligación de repararlos a su costa;
11. No concurrir injustificadamente a su trabajo hasta por tres (3) días consecutivos durante un periodo de treinta (30) días;
12. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional; y,
13. Los que agredieren físicamente a los o las superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas o personas particulares; o ejecutaren actos de retaliación contra cualquier servidor o servidora del Servicio de Protección de Dignatarios o Dignatarias.

Parágrafo II

Del Juzgamiento

Capítulo I

De los Aspectos Generales del Juzgamiento

Artículo 189.- Potestad disciplinaria.- La potestad disciplinaria en tratándose de faltas leves, corresponde al superior jerárquico del servidor o servidora de la institución quien remite al órgano competente del Ministerio del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora cumpliendo con el debido proceso.

En faltas graves y gravísimas, la potestad disciplinaria corresponde al órgano competente del Servicio de Protección Público, a cuyo titular le corresponde resolver las denuncias presentadas por presuntas irregularidades en funciones propias del servicio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La resolución del sumariado o sumariada se remitirá al órgano competente del Ministerio del Interior para su respectivo registro en la hoja de vida del servidor o servidora de la institución.

A la instancia respectiva del Ministerio del Interior le corresponde sustanciar y resolver en caso de apelaciones.

Procedimiento para el juzgamiento de faltas administrativas disciplinarias graves y gravísimas

Artículo 190.- Medida especial administrativa.- Los servidores y servidoras del Servicio de Protección Público, serán sujetos de la aplicación de la medida especial administrativa, en los términos establecidos en el artículo 121 de este Código.

Artículo 191.- Procedimiento.- El sumario Administrativo se lo realizará por el titular del órgano competente del Servicio, en la forma prevista en el artículo 120 y siguientes de este Código, adecuándose a la institucionalidad del Servicio de Protección Público y del Ministerio del Interior.

Parágrafo III

De los Aspectos Generales del Régimen Administrativo Disciplinario

Artículo 192.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Las disposiciones del Régimen Administrativo Disciplinario, en lo relativo a la Disciplina, Responsabilidad, Debido Proceso, Sanciones y Juzgamiento para todos los servidores o servidoras del Servicio de Protección Público, serán las determinadas en el Título III del Libro I de este Código, con las consideraciones especiales del caso.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Orden General.- El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA: Seguridad Social.- La Seguridad Social de los servidores o servidoras policiales, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional que se regulará por su propia Ley y Reglamentos; y, en el caso de los servidores o servidoras civiles de investigación y de Servicio de Protección Pública se aplicará la ley que regula la materia de seguro social general.

TERCERA: Servicio de Cesantía.- El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional estará garantizado por la autonomía e independencia conforme a su propia Ley y Reglamento.

CUARTA: Información personal.- No se concederá información personal, certificaciones o informes sobre conducta y antecedentes disciplinarios de los servidores o servidoras policiales, de los civiles de investigación o del personal del servicio de Protección Público, a personas particulares excepto por orden de autoridad competente o petición del propio interesado o interesada.

QUINTA: Infraestructura y servicios.- El Ministerio del Interior deberá adecuar los espacios y servicios de la institución para que se brinden las prestaciones necesarias a las servidoras y servidores policiales, civiles de investigación y de protección público en todo su ciclo de vida; se tomará en cuenta los períodos de lactancia y cuidados infantiles; servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva.